



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181724000114/2024.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/AJT/R **0575**/2024.

Asunto: Incompetencia y Orientación a la solicitud acceso a la información pública con número de folio **201181724000114**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 17 de Mayo de 2024.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 4 de abril del año 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000114**, consistente en lo siguiente: "**Solicito: línea de captura emitida para pago de publicación en al Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por la publicación de las Reglas de Operación del Programa mi Primera Chamba. Comprobante de pago al Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por la publicación de las Reglas de Operación del Programa mi Primera Chamba.**" y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV, V y VII, 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71, fracción XI y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1; 73 fracción XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; décimo séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0016/2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y décimo cuarto y décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181724000114**.

Segundo. – De conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales. Por lo anterior, esta Secretaría de Finanzas no cuenta con la información que requiere el solicitante.

Tercero. – Los artículos 66 y 79 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 42 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VII, IX, X, XI, XIX, XX, XXI y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 9 fracciones IX, XIV, XV, XVI, XX y XXII, 21 fracción XX, 27 fracción VIII, y 37 fracciones I, III, IV, V y VI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 66.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernadora o Gobernador del Estado.

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:



(...)

V.- Nombrar y remover en los términos del artículo 88 de esta Constitución a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia, y procurará la inclusión de personas con discapacidad.

(...)

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 42. A la Secretaría de Bienestar, Tequio e inclusión, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Estado mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de la Ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:

a).- Erradicación de la pobreza

b).- Atención preponderante en materia de desarrollo social a los derechos de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, pueblos indígenas y afroamericano, y personas con discapacidad;

II. Establecer las estrategias, planes y objetivos de carácter transversal y sostenible que incidan en la erradicación de la pobreza, el bienestar de la población y el desarrollo humano, así como proponer el marco jurídico que regula la participación estatal en los programas sociales del Estado;

III. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado el programa estatal en materia de desarrollo social, con el objeto de establecer la estrategia estatal de carácter transversal y sostenible para fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Estado;

IV. Promover el seguimiento y la evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes en materia de desarrollo social, que incidan en la erradicación a la pobreza, el bienestar de la población y el desarrollo humano, a través del organismo responsable del monitoreo y evaluación de la política gubernamental social;

V. Identificar y gestionar los programas de desarrollo social y humano, así como de erradicación de la pobreza, ante organizaciones de la sociedad civil, organismos gubernamentales nacionales e internacionales;

VI. Diseñar e implementar las políticas, proyectos y acciones, de carácter transversal y sostenible que deriven del Plan Estatal de Desarrollo o del Programa Estatal en materia de desarrollo social, propiciando la colaboración entre los tres niveles de gobierno y el sector social y privado;

VII. Definir estrategias y mecanismos para la ejecución de los programas, proyectos y acciones para el bienestar, desarrollo, inclusión y cohesión social en el Estado; suscribiendo los convenios, acuerdos e instrumentos legales que resulten necesarios;

VIII. Diseñar, implementar y coordinar con las dependencias federales, estatales y los ayuntamientos, programas y acciones sostenibles que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza y fomenten un mejor nivel de bienestar de la población, procurando que atiendan a los ejes de las políticas gubernamentales y los objetivos establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como, a los lineamientos y reglas de operación que se establezcan para cada uno de ellos;

IX. Formular y ejecutar los programas y proyectos de fortalecimiento de la economía familiar y comunitaria de los grupos de atención prioritaria; con la finalidad de lograr su bienestar;

X. Emitir las reglas de operación de los programas de desarrollo social y verificar su difusión;



XI. Fomentar la participación de las instituciones académicas, de investigación y organizaciones de la sociedad civil, en el diseño e implementación de estrategias para erradicar la pobreza e impulsar el bienestar social de la población;
(...)

XIX. Promover la participación social organizada en el seguimiento y evaluación para el fortalecimiento de las políticas públicas y los programas de bienestar y desarrollo social;

XX. Promover, formular e implementar programas sociales de carácter transversal y sostenible, en coordinación con las dependencias y entidades del Estado vinculadas al fomento del bienestar y desarrollo social;

XXI. Formular programas y proyectos de financiamiento para apoyar las iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil, personas y grupos de trabajo, que promuevan su bienestar social;

XXIV. Coordinar la difusión de programas y acciones para el bienestar y el desarrollo social;
(...)

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 9. La Secretaría contará con una Secretaria o Secretario, quien dependerá directamente de la Gobernadora o Gobernador y tendrá las siguientes facultades:
(...)

IX. Establecer acciones para el cumplimiento de las políticas públicas de desarrollo social y humano en coordinación, en su caso, con las instancias correspondientes;
(...)

XIV. Suscribir convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos en materia de desarrollo social y humano, con los tres órdenes de gobierno y, en general, con cualquier, organización pública o privada, nacional o extranjera, de conformidad con las normas aplicables;

XV. Establecer las estrategias, planes y objetivos de carácter transversal y sostenible que incidan en la erradicación de la pobreza, el bienestar de la población y, el desarrollo social y humano;

XVI. Emitir reglas de operación, lineamientos, manuales, y demás instrumentos relativos a la competencia de la Secretaria conforme a la normatividad aplicable;
(...)

XX. Establecer programas y proyectos de economía en materia de desarrollo social y humano que contribuyan al abatimiento del rezago social;
(...)

XXII. Instruir en el ámbito de su competencia, y conducir la difusión de los programas y acciones en materia de desarrollo social, así como de los servicios gratuitos de atención itinerante en materia de desarrollo social proporcionados a través del Organismo Público Descentralizado correspondiente;
(...)

Artículo 21, La Dirección de Economía Social contará con una Directora o Director quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Inclusión para el Bienestar Social y tendrá las siguientes facultades:
(...)

X. Instruir la elaboración de las Reglas de Operación y demás instrumentos que regulan la ejecución de los programas, proyectos y acciones de su competencia, y
(...)

Artículo 27. La Dirección de Desarrollo Comunitario contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Desarrollo Social y tendrá las siguientes facultades:
(...)

Handwritten mark resembling a stylized 'P' or '0' in blue ink.



VIII. Dirigir la elaboración de las reglas de operación de los programas sociales competencia de la Subsecretaría;
(...)

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 37. La titularidad de la Unidad de Transparencia, para la aplicación del régimen de transparencia, recaerá en el área Jurídica, quien tendrá, además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

- I. Coordinar con las diversas áreas administrativas de la Secretaría, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de información y rectificación, cancelación y oposición de datos personales, en los términos previstos en el Régimen de Transparencia;
(...)
- III. Verificar que la información pública de oficio de la Secretaría se encuentre debidamente actualizada;
- IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia, que corresponda a la Secretaría;
- V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Proponer los mecanismos necesarios para la custodia, conservación y clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

De modo que la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión es Sujeto Obligado en materia de Transparencia, toda vez que, cuenta con su propia Tabla de Aplicabilidad Integral, la cual contiene las Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 04 de abril de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000114**, en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se ORIENTA a la solicitante a que envíe sus cuestionamientos a la Secretaría de Bienestar, Tequio e inclusión, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital:
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.



CUARTO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181724000114**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz".

La Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

Mtra. Celia Aspiroz García.



Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

C.c.p. Expediente

VHR/ACH.

